HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La ausencia de un Marco Regulatorio Común para las Cooperadoras de Instituciones Municipales de la Ciudad de San Justo, Y;

CONSIDERANDO:

Que existen ordenanzas que legislan parcialmente el funcionamiento de Entidades de este tipo, a saber: Ordenanzas N°1718/01-N°1750/01-N° 2350/09-N°2532/12.

Que es necesario Reglamentar el Funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras Escolares en el Marco del Sistema Municipal de Educación.

Que este Marco Normativo pone a las tres Instituciones en Igualdad de condiciones.

Por todo ello, **el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:**

ORDENANZA N° 2804 /16

Artículo 1°): Derógase Ordenanzas N°1718/01-N°1750/01-N° 2350/09-N°2532/12.

Artículo 2°): Dispóngase la aprobación del Estatuto para Asociaciones Cooperadoras Escolares de Instituciones Educativas Municipales que como Anexo 1 Forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°): Comuníquese, Regístrese, Publíquese, y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, SEGÚN PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 01 DE ABRIL DE 2016.-

CPN JAVIER M PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

ING. MARCELO M MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2804 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO Nº **039 /2016**
FECHA: **11/04/16**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. NICOLAS E. CUESTA
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ANEXO 1

ESTATUTO PARA ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES

Artículo 1º: Las Asociaciones Cooperadoras Escolares constituidas y las que se constituyan en el ámbito de los establecimientos educativos municipales, redactarán su propio Estatuto, tomando como modelo el que establece esta Ordenanza.

Artículo 2º: El Gobierno Municipal promoverá la formación y desarrollo de Asociaciones Cooperadoras Escolares en los establecimientos educativos municipales, apoyando y facilitando su accionar.

Artículo 3º: Las Asociaciones Cooperadoras de las escuelas municipales gozarán del reconocimiento como Entidades de Bien Público de la Ciudad de San Justo, determinándose la forma de este reconocimiento por la vía reglamentaria.

Artículo 4º: La promoción, supervisión, registro y estadísticas de las Asociaciones Cooperadoras de los establecimientos municipales, estará a cargo de la Dirección de Educación del Municipio o el organismo que cumpla idénticas funciones y misión.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5º: Son fines y objetivos de la Asociación Cooperadora:

a) La defensa de la educación pública.
b) El fortalecimiento y recreación de los lazos de solidaridad y convivencia.
c) La promoción de la participación de la comunidad educativa.
d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional.
e) La participación en un ámbito de consenso con las autoridades educativas municipales, para la elaboración y ejecución del presupuesto del área, acciones tendientes a prevenir la deserción y el desgranamiento escolar y ejecución de políticas sociales.
f) Promover la federación de las Asociaciones Cooperadoras de

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAUR
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

establecimientos municipales.

DEL CONCEJO CONSULTIVO Y CONCEJO ASESOR

Artículo 6º: Podrá constituirse un Concejo Consultivo, que estará integrado por un/a adulto re-presentante por cada grado o sección del Establecimiento, o un/a alumno/a en el caso de escuelas para adultos, elegidos entre sus pares dentro de los primeros 15 días de iniciado el ciclo lectivo dentro de cada grado o sección, siendo su mandato de un año y pudiendo ser reelectos.

Artículo 7º: Son funciones del Concejo Consultivo:

a) Promover la participación comunitaria.
b) Transmitir las inquietudes y propuestas comunitarias a la Comisión Directiva.
c) Colaborar con la Comisión Directiva en organización y realización de las actividades que se propongan.

Artículo 8º: Podrá constituirse también un Concejo Asesor, que estará integrado por el/la Director/a del establecimiento, un/a docente, un/a auxiliar y un/a asociado/a que se haya destacado por solidaridad, participación y conocimiento de los valores de la cooperación escolar. El/la docente y el/la auxiliar serán elegidos por sus pares dentro de los primeros 15 días de iniciado el ciclo lectivo, durarán un año en sus mandatos y podrán ser reelectos. El/la socio/a será elegido por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 9º: Son funciones del Concejo Asesor:

a) Estimular la participación y orientación de los asociados en los valores y práctica de la cooperación escolar.
b) Colaborar con la Dirección del Establecimiento en su asesoramiento a la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora.
c) Asistir a las reuniones del Concejo Consultivo y Comisión Directiva a fin de prestar su colaboración y asesoramiento sin coartar la libertad de acción de estos organismos.
d) Verificar que todas las acciones y resoluciones de la Comisión Directiva y el Concejo Consultivo estén dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 10°: La dirección y administración de la Asociación Cooperadora estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por un/a Presidente/a, un/a vicepresidente, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a (Docente del Establecimiento elegido entre Pares por consenso o votación), tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Artículo 11°: Los integrantes de la Comisión Directiva durarán 1 año en sus funciones, renovándose por mitades cada año en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12°: La reelección no podrá superar dos mandatos consecutivos en el mismo cargo o tres mandatos consecutivos en diferentes cargos, a partir de los cuales deberá transcurrir un mandato completo antes de una nueva reelección.

Artículo 13°: Los cargos de Presidente, Tesorero y Revisor de Cuentas son incompatibles entre sí y con los miembros del Concejo Asesor, para cónyuges y parientes de hasta segundo grado de consanguinidad.

Artículo 14°: La inasistencia de un integrante de la Comisión Directiva, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas de dicha Comisión, dará lugar a su remoción y reemplazo por los vocales, empezando por el Primer Vocal Titular e incorporándose los suplentes a medida que sea necesario.

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 15°: Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a:

a) Representar legalmente a la Asociación Cooperadora, actuando en su nombre ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier lugar o jurisdicción;
b) Garantizar la participación de los demás integrantes de la Comisión Directiva y asociados de la Asociación, promoviendo valores y prácticas democráticas;
c) Reunir a la Comisión Directiva, presidiendo el debate;
d) Convenir los días y horario de reunión de la Comisión Directiva en conjunto con sus integrantes y Concejo Asesor;
e) Dar debido tratamiento a las inquietudes y propuestas del Concejo

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Consultivo;

f) Presidir las Asambleas y desempatar con su voto en caso de empate;
g) Firmar conjuntamente con el/la Tesorero/a y/o Secretario/a, órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen la creación de derechos y obligaciones;
h) Revisar mensualmente los balances de Tesorería;
i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
j) Delegar temporariamente el mando en un /a Vocal Titular durante las Asambleas o reuniones de la Comisión Directiva a fin de participar en el debate.

Artículo 16º: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a:

a) Redactar y firmar las actas, en conjunto con el Presidente;
b) Redactar las comunicaciones, correspondencia y documentaciones, conservando copia de los mismos;
c) Refrendar la firma del/la Presidente/a en todo documento que emane de la Comisión Directiva; Citar a los miembros de la Comisión Directiva y darles cuenta de las comunicaciones que se reciban;
d) Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a y/o Tesorero/a, órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen la creación de derechos y obligaciones;

Artículo 17º: Son deberes y atribuciones del/la Tesorero/a:

a) Recibir el dinero que ingrese en Caja, siendo responsable directo de lo que se recaude;
b) Recibir de su antecesor/a por intermedio del/la Presidente/a bajo inventario, los documentos de crédito y débito, muebles y útiles y todo otro valor;
c) Depositar en la cuenta bancaria los fondos ingresados por cualquier concepto, dentro de los cinco días hábiles de su recepción;
d) Presentar a la Comisión Directiva un Balance Mensual con sus respectivos comprobantes, el que será refrendado por el/la Presidente/a, Secretario/a y Revisores de Cuentas;
e) Organizar el servicio financiero de la entidad, de acuerdo a los propios recursos y llevar un Libro rubricado de Tesorería, un Registro de asociados y la documentación auxiliar que estime necesaria;
f) Verificar los pagos ya autorizados por la Comisión Directiva y exigir las

CPN JAVIER M. PORCHETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

facturas que comprueban el gasto;

g) Conservar en su poder la suma de dinero en efectivo determinada por la Asamblea para gastos menores y urgentes;

h) Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a y Secretario/a, las órdenes de compra, órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen la creación de derechos y obligaciones.

Artículo 18°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Desempeñar las tareas que se les asignen.

c) Ocupar los cargos que queden vacantes por remoción, renuncia o cualquier otro impedimento para su desempeño por parte del Titular hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 19°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Desempeñar las tareas que se les asignen.

c) Reemplazar a los Vocales Titulares cuando sea necesario.

d)

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 20°: La fiscalización y supervisión de la Comisión Directiva estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, que participará con voz pero sin voto en las reuniones de la Comisión Directiva. Estará integrada por dos miembros titulares y sus respectivos suplentes: un titular y un suplente elegido por la Asamblea Ordinaria de la Asociación Cooperadora y un/a titular y suplente designado entre los/as docentes del Establecimiento por el/la director/a, quien podrá solicitar la colaboración del Consejo Asesor en su designación.

Artículo 21°: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos los Revisores de Cuentas asociados de la Asociación en los mismos términos que los integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 22°: Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Fiscalizar la administración, examinando los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes;

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

b) Supervisar el balance mensual;
c) Refrendar el balance mensual, en conjunto con el/la Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Comisión Directiva;
d) Asesorar al/la Tesorero/a en el desempeño de sus funciones;

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 23º: La Asociación Cooperadora integrará su fondo social de la siguiente forma:

a) Con la cuota social que abonen sus asociados;
b) Con los beneficios de actos, festivales, rifas, bonos, etc.;
c) Con donaciones y legados;
d) Con el producto de la venta de los bienes muebles que sean dados de baja, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 25;
e) Con el producto de lo ingresado por kiosco (venta de útiles, libros, golosinas y alimentos) instalado en el local escolar según lo determine la reglamentación vigente;
f) Con subsidios estatales;
g) Con el producto de la venta de bienes fabricados por los alumnos o la Asociación Cooperadora siempre que ésta haya aportado las materias primas;
h) Con los fondos recaudados por cualquier otro concepto que de ninguna manera sea contrario a los fines, objetivos, valores y principios de la Cooperación Escolar.

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 24º: Los bienes muebles adquiridos a cualquier título por la Asociación Cooperadora integrarán su patrimonio. La Comisión Directiva podrá afectarlos a los siguientes usos:

a) Para la Entidad en el cumplimiento de sus fines y objetivos o en su desenvolvimiento interno;
b) A otras Asociaciones Cooperadoras que participen en programas o servicios de ayuda escolar que beneficien a alumnos del establecimiento;
c) A la Escuela en su actividad educativa cuando sea de necesidad imperiosa y a petición expresa del asesor/a;

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

d) A Instituciones de bien público, con autorización de la Dirección de Educación del Municipio o el organismo que cumpla idénticas funciones y misión, cuando la afectación sea por un plazo mayor a 30 días.

Artículo 25°: Los bienes muebles podrán egresar del patrimonio de la entidad en alguno de los siguientes casos:

a) Por venta, para cuya autorización se requiere el voto de los 2/3 de los integrantes de la Comisión Directiva;
b) Por donación gratuita sólo en beneficio de entidades de bien público reconocidas, y con autorización de la Dirección de Educación del municipio o el organismo que cumpla idénticas funciones y misión.

Artículo 26°: Los bienes inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación Cooperadora, ingresarán al patrimonio fiscal municipal según lo determina la Ley Orgánica de Municipios y Comunas.

DE LOS SOCIOS

Artículo 27°: La Asociación Cooperadora reconocerá como:

a) Socios activos: Todos los/as ciudadanos/as mayores de edad que por residencia, actividad o escolaridad de los hijos/as se hallen vinculados al establecimiento escolar en que se desenvuelve su actividad; que abonen la cuota social establecida y cumplan con las normas fijadas en el Estatuto.
b) Socios honoríficos o vitalicios.

Objetivos de la entidad. Los socios honorarios serán reconocidos como tales por la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea.

c) Socios adherentes: los mayores de 15 años que abonen una cuota social inferior a la fijada para los socios activos.

Artículo 28°: La calidad de asociado de la Asociación Cooperadora cualquiera sea su categoría, implica el conocimiento y aceptación del Estatuto, el compromiso de su observancia y de practicar y transmitir los valores de la Cooperación

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Escolar.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 29º: Las Asambleas que celebren las Asociaciones Cooperadoras serán Ordinarias y/o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente, convocada con no menos de 30 días de anticipación, dentro de los 30 días siguientes al inicio del ciclo escolar (en un plazo de marzo a mayo), y tendrá por finalidad:

a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance del último ejercicio;
b) Renovar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
c) Fijar el monto de la cuota social y del efectivo que quedará en poder del/la Tesorero/a para gastos menores y urgentes;
d) La designación de un/a representante titular y un/a suplente para la Federación de Cooperadoras Escolares del Municipio.

Artículo 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con no menos de 5 días de anticipación, en algunos de los siguientes casos:

a) Cuando la solicite por escrito no menos del 10% de los asociados;
b) Cuando lo soliciten por lo menos dos integrantes de la Comisión Directiva;
c) Cuando lo solicite la Dirección de Educación o el organismo que cumpla idénticas funciones y misión.

Artículo 31º: En el caso de reforma de los Estatutos, deberá convocarse a una Asamblea única-mente a ese fin.

Artículo 32º: En las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias sólo tienen voz y voto los asociados activos con una antigüedad mínima de 30 días.

Artículo 33º: Con una anticipación de por lo menos 15 días a la fecha de la Asamblea, la Comisión Directiva deberá colocar a la vista dentro del Establecimiento, el padrón de asociados activos con derecho a voto.

Artículo 34º: La convocatoria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MACH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

consignar en forma clara y precisa en el "Orden del día", los temas a tratar.

Artículo 35°: Para deliberar desde el momento previsto en la convocatoria es necesaria la presencia del 50% de los asociados activos con derecho a voto. Transcurridos 15 minutos después de la hora fijada, podrá sesionarse válidamente siempre que se cuente con una cantidad de asociados presente equivalente al doble de la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 36°: Ningún asociado puede hacerse representar en la Asamblea.

Artículo 37°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes, excepto en los siguientes casos:

a) Para reforma de los Estatutos, aprobación o rechazo del Balance y Memoria y fijación de la cuota social, que requieren mayoría absoluta de votos de los asociados presentes;
b) Para la disolución de la Asociación, que requiere el 80% de los votos de los asociados activos presentes.

Artículo 38°: En la Asamblea no puede tratarse ningún asunto que se aparte del Orden del Día excepto para plantear la nulidad de la convocatoria.

Artículo 39°: El uso de la palabra por parte de los asambleístas será otorgado por el/la Presidente/a en el orden en que lo solicitaron.

Artículo 40°: La Asamblea designará dos asociados entre los presentes, para que firmen el Acta de la misma junto con el/la Presidente/a y Secretario/a.

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 41°: La Asamblea Anual Ordinaria elegirá los asociados activos que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. La elección se realizará por medio de:

a) Listas completas, las que deberán ser oficializadas con una antelación de 10 días corridos a la fecha del acto eleccionario y avalado por lo menos con la firma de diez asociados que se encuentren en condiciones

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

estatutarias de elegir y ser elegidos. Las listas se presentarán ante la Comisión Directiva, que las aprobará o rechazará dentro de las 48 hs de presentadas, indicando los motivos en caso de rechazo y dando un nuevo plazo de 3 días corridos para la nueva presentación. Si no se presentase ninguna lista, la Asamblea determinará el procedimiento a seguir para la elección.

b) Votación nominal directa.
c) La forma en que decida la Asamblea.

Se debe elegir entre las opciones, transcribiéndose en el proyecto de Estatuto sólo una. Si se elige la forma prevista en el inciso a), deberá agregarse un Artículo referido a la "Comisión Electoral" que podrá tener la siguiente redacción: "Para el acto eleccionario se constituirá una Comisión Electoral" integrada por tres asociados designados por la Asamblea, que no formen parte de ninguna de las listas, y dos miembros de la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de esta Comisión:

a) Constituirse, designando un Presidente y un Secretario entre sus componentes;
b) Controlar el acto eleccionario, mediante la identificación de cada votante en el padrón de asociados proporcionado por la Comisión Directiva;
c) Realizar el escrutinio y recuento de votos;
d) Confeccionar un Acta con la constitución de la Comisión, acto eleccionario, total de votos emitidos, total de votos obtenidos por cada lista, total de votos en blanco, total de votos nulos;
e) Hacer entrega al Presidente de la Comisión Directiva, de toda la documentación del acto electoral y escrutinio.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA

Artículo 42°: La Asociación Cooperadora quedará disuelta:

a) Por cierre definitivo del Establecimiento.
b) Cuando por cualquier circunstancia, dejara de ser posible el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 43°: La Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea especialmente a fin de considerar los siguientes puntos:

a) Disolución de la entidad por darse alguno de los supuestos mencionados en el Artículo anterior, a cuyos efectos deberá presentar un informe la Comisión Directiva, o por algún motivo no previsto en los Estatutos;

b) Inventario;
c) Balance final.

Artículo 44°: Producida la Asamblea Disolutoria, la Comisión Directiva entregará bajo inventario, a la Dirección de Educación del Municipio o el organismo que cumpla idénticas funciones y misión, los bienes y dinero en efectivo que poseyera.

Artículo 45°: El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento, el Proyecto de Ordenanza de aceptación de los fondos y bienes mencionados en el Artículo anterior, con copia del Acta de disolución y del inventario.

Artículo 46°: La Dirección de Educación o el organismo que cumpla idénticas funciones y misión, una vez aceptado el legado por parte del Honorable Concejo Municipal, destinará los bienes y fondos a otros establecimientos educativos, de acuerdo a las necesidades de los mismos y tomando en cuenta las sugerencias, si las hubiere, de la institución disuelta, informando dicho destino al Departamento Deliberativo.

Artículo 47°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, y Archívese.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL